RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00161-2018-GG/OSIPTEL

Lima, **13 de julio de 2018**

ОВЈЕТО	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 006-
	2018/OSIPTEL PARA EL ESTUDIO DE
	CLIMA LABORAL BAJO LA METODOLOGÍA
	GREAT PLACE TO WORK

VISTO:

El Memorando N° 00659-GAF/2018 de fecha 5 de julio de 2018, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 00270-GAF/LOG/2018 de fecha 05 de julio de 2018, elaborado por la Jefatura de Logística - en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 00179-GAL/2018, de fecha 6 de julio de 2018, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorando Nº 0067-GAF/RRHH/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, la Jefatura de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) la contratación de una empresa que se encargue de realizar un estudio del clima laboral en OSIPTEL bajo la metodología Great Place To Work, adjuntando para tales efectos los Términos de Referencia respectivos;

Que, mediante Informe Nº 00239-GAF/LOG/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Jefatura de Logística, realizó el estudio de mercado, estableciendo el valor referencial para la contratación del "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" en la suma de S/. 42,008.00 (Cuarenta y dos mil ocho y 00/100 Soles) incluido impuestos. Asimismo, determinó que correspondería llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa al haberse determinado que la empresa Metramark S.A.C. es el único proveedor que puede llevar a cabo la indicada contratación por tener derechos exclusivos respecto del servicio a contratar;

Que, mediante Boleta de Requerimiento Nº 20180946 de fecha 15 de junio de 2018, y Certificación Presupuestal del SIAF N° 0000001471 de fecha 2 de julio de 2018 respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2018 para la contratación antes citada;













Que, conforme se advierte en el expediente de contratación, el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" se encuentra incluida en el Plan Anual del Contrataciones-PAC 2018 del OSIPTEL, con el ID 46;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00231-2018-GAF/OSIPTEL de fecha 3 de julio de 2018 se aprobó el expediente de contratación para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2018/OSIPTEL;

Que, mediante Informe Técnico Nº 00270-GAF/LOG/2018 de fecha 05 de julio de 2018, la Jefatura de Logística, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa del "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" al haberse configurado el supuesto de proveedor único establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley y el artículo 85° de su Reglamento; al haberse determinado en el estudio de mercado la existencia de un único proveedor que posee derechos exclusivos de propiedad intelectual para la prestación del servicio requerido por el área usuaria, siendo esta la empresa Metramark S.A.C., en virtud de la Carta S/N de fecha 7 de febrero de 2018, remitida por el representante de Great Place To Work Institute,Inc;

Que, el artículo 27º de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el numeral 5° del artículo 85° del Reglamento, señala lo siguiente:

"Artículo 85°.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27°de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

"(...)

5. Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano (....)"

Que, el artículo 86° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00179-GAL/2018, de fecha 6 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work", al haberse configurado la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;













Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 00123-2017-PD/OSIPTEL de fecha 21 de diciembre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225-, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work", al haberse configurado la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 42,008.00 (Cuarenta y dos mil ocho y 00/100 Soles) incluido impuestos de Ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Registrese y comuniquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL











